



Bogotá, **22/06/2016**



20165500477031

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CRC 109 ESPINAL
CARRERA 7 No 10 - 01 OFICINAS 402, 405, 406 407 Y 408
ESPINAL - TOLIMA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20243** de **09/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

243

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 20243 DE 09 JUN 2016

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 109 ESPINAL, con Matrícula Mercantil No. 50374, de propiedad de la sociedad CERAFS LTDA., con NIT. 900138764 - 7.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, Resolución 217 del 2014, Resolución No. 9699 del 2014, Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 del Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 109 ESPINAL, con Matrícula Mercantil No. 50374, de propiedad de la sociedad CERAFA LTDA., con NIT. 900138764 - 7.

El parágrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 28 de la Resolución 217 de 2014, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centro de Reconocimiento de Conductores.

La Resolución No. 9699 del 2014 mediante "la cual se reglamentan las características técnicas del sistema de seguridad documental denominado "Sistema de Control y Vigilancia" para los Centros de Reconocimiento de Conductores para garantizar la legitimidad de los certificados y la protección al usuario de la falsificación y se realiza una derogatoria orgánica sobre la materia."

En el artículo segundo *ibidem* es claro que "El Sistema de Control y Vigilancia es una infraestructura tecnológica operada por cualquier ente público o privado previamente validado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, o por quien esta delegue, para asegurar el cumplimiento de los parámetros técnicos mínimos y de otra índole dictados en la presente Resolución y de los que se fijen posteriormente, que le permita prestar con calidad el servicio para garantizar la expedición segura del certificado de aptitud física mental y de coordinación motriz (...)" por lo que salta a la vista que la naturaleza del SICOV está en preservar la fiabilidad el sistema de vigilancia y control establecido en la norma (...) se encuentra dirigido a garantizar la fidelidad y autenticidad del certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz, en propias palabras del Consejo de Estado en Sentencia No. 11001-0324-000-2013-00211-00 del veintinueve (29) de abril del dos mil quince (2015). M.P.: GUILLERMO VARGAS AYALA

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito

El artículo 8 del Decreto 1479 de 2014, "Por el cual se reglamenta el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y se dictan otras disposiciones", determinó respecto de la suspensión preventiva, que en ejercicio de la competencia que se le asigna el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá ordenar la suspensión preventiva de habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro periodo igual, cuando se establezca que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados, cuando se ponga en riesgo a los usuarios, o cuando se pueda afectar o poner en riesgo el material probatorio para las actuaciones en curso. Así mismo el artículo señala que: "En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia."

Es menester señalar que la Corte Constitucional en Sentencia de constitucionalidad C-703 del seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010), magistrado ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, se pronunció respecto a la improcedencia de los recursos administrativos contra la medida preventiva en el Derecho Administrativo Sancionatorio de la siguiente manera:

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 109 ESPINAL, con Matrícula Mercantil No. 50374, de propiedad de la sociedad CERAFS LTDA., con NIT. 900138764 - 7.

"De otra parte, descartado su carácter de sanción y determinada su índole preventiva (refiriéndose la Corte a la medida preventiva), es obvio que la ejecución y el efecto inmediato que corresponden a su naturaleza riñen abiertamente con la posibilidad de que su aplicación pueda ser retrasada mientras se deciden recursos previamente interpuestos, máxime si su finalidad es enfrentar un hecho o situación que, conforme a una primera y seria valoración, afecte o genere un riesgo grave..."

(...) Sobre este particular algunos intervinientes destacan la potestad de configuración reconocida al legislador y el hecho mismo de que, en numerosas oportunidades, la previsión de recursos o de la segunda instancia no han sido exigidas como condiciones esenciales de la constitucionalidad de procedimientos que no las establecen respecto de algunas decisiones, incluso judiciales, a lo cual cabría agregar que la decisión motivada puede ser demandada ante la respectiva jurisdicción o que el procedimiento sancionatorio ofrece suficientes condiciones para dilucidar lo concerniente a las medidas preventivas."

No es el ánimo de esta entidad generar perjuicio a sus investigados, por el contrario es un principio fundamental rector del sector transporte garantizar la seguridad del sistema, en general siendo el carácter de la investigación sancionatoria administrativa de índole preventivo; por ello advierte que en caso de decidir imponer la suspensión preventiva prevista en el Artículo 8 del Decreto 1479 de 2014, el levantamiento de la misma podrá ser solicitado por el investigado en cualquier momento, siempre que se demuestre que la causa que la originó fue superada o se verifique que la misma ha sido subsanada.

HECHOS

1. El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 109 ESPINAL., con Matrícula Mercantil No. 50374, de propiedad de la sociedad CERAFS LTDA., con NIT. 900138764 - 7., es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector transporte.
2. El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 109 ESPINAL., con Matrícula Mercantil No. 50374, de propiedad de la sociedad CERAFS LTDA., con NIT. 900138764 - 7., fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 1863 del 17 de Mayo de 2017.
3. El 05 de mayo del 2016, el Sistema de Control y Vigilancia mediante radicado No. 2016-560-030841-2 pone en conocimiento de esta Superintendencia de las presuntas irregularidades en las que está incurriendo el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 109 ESPINAL., con Matrícula Mercantil No. 50374, de propiedad de la sociedad CERAFS LTDA., con NIT. 900138764 - 7., donde presuntamente se detectó la existencia de un software invasivo que pone en riesgo el funcionamiento adecuado del Sistema de Control y Vigilancia.
4. Mediante el radicado No. 2016-560-032151-2 del 12/05/2016 la empresa Olimpia SISEC allega informes de investigación al coordinador de Investigaciones y Control de la delegada de Tránsito y Transporte; adjuntando 24 informes de investigación de los 3.940 procesos con inconsistencias, aludiendo al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 109 ESPINAL, con Matrícula Mercantil No. 50374, de propiedad de la sociedad CERAFA LTDA., con NIT. 900138764 - 7.

109 ESPINAL, con Matrícula Mercantil No. 50374, de propiedad de la sociedad CERAFA LTDA., con NIT. 900138764 - 7., dentro del informe comentado.

5. A través de Radicado No. 2016-560-032162-2 del 12 de mayo del 2016, la empresa Olimpia SISEC remite CD con la información del listado de procesos con inconsistencias, en los cuales se menciona al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 109 ESPINAL, con Matrícula Mercantil No. 50374, de propiedad de la sociedad CERAFA LTDA., con NIT. 900138764 - 7.
6. Mediante el radicado No. 2016-560-037617-2 del 03/06/2016, la empresa Olimpia SISEC allega CD con el informe de los 24 centros de reconocimiento de conductores que se encuentran vinculados a la investigación penal en la Fiscalía 131. Dado el caso que los CRC vinculados al proceso requieran información, deberán remitirse a la Fiscalía 131 Unidad Estructura de Apoyo, ubicada en los juzgados de Paloquemao Bogotá.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: Durante el proceso de auditoría al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 109 ESPINAL, con Matrícula Mercantil No. 50374, de propiedad de la sociedad CERAFA LTDA., con NIT. 900138764 - 7., presuntamente se encontró que las fotografías tomadas, no corresponde a la persona en tiempo real o tomadas en el centro si no a fotografías tomadas a imágenes fijas, transgrediendo la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Artículo 19. Reglamentado por el Decreto 1479 de 2014. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...) 8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario"

Lo anterior en consideración de lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 11 de la Resolución No. 217 del 2014 que expone:

"24. Garantizar por un mecanismo idóneo los siguientes aspectos: la presencia del usuario aspirante en el centro o institución especializada; la realización de las pruebas y evaluaciones por los medios o especialistas; que el certificado se expida desde la ubicación geográfica del centro o institución especializada; y que dichas pruebas se hagan desde los equipos de cómputo de los centros o instituciones especializadas con el fin de evitar un posible fraude en la expedición del mencionado certificado." (Subrayado fuera del Texto).

El incumplimiento a las preñadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 109 ESPINAL, con Matricula Mercantil No. 50374, de propiedad de la sociedad CERAFS LTDA., con NIT. 900138764 - 7.

(...)La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Unico Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo. La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. (Subrayado fuera del Texto).

CARGO SEGUNDO: Durante el proceso de auditoría al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 109 ESPINAL., con Matricula Mercantil No. 50374, de propiedad de la sociedad CERAFS LTDA., con NIT. 900138764 - 7., presuntamente se encontró que las huellas dactilares capturadas, no coinciden morfológicamente entre sí frente a la del documento de identidad o escanea el documento con equipos no autorizados, presuntamente trasgrediendo la disposición contenida en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013

"Artículo 19. Reglamentado por el Decreto 1479 de 2014. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilidad de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...) 17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Presuntamente evadiendo el procedimiento de los parámetros técnicos mínimos y de otra índole para la expedición del certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz dictados en los artículos 15 al 22 de la Resolución No. 217 del 2014.

Artículo 15. Procedimiento para obtener el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz. Para obtener el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, el interesado deberá obtener a través del sistema de asignación de citas, la cita para la realización del examen en un Centro de Reconocimiento de Conductores ubicado en la Jurisdicción municipal o departamental del Organismo de Tránsito ante el cual se vaya a solicitar, refrendar o recategorizar la licencia de conducción, para que previo a la expedición del certificado, se surta el procedimiento de identificación y evaluación respectivo del candidato. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo.

Artículo 16. Registro del candidato. Previo a la realización de las evaluaciones médicas el Centro de Reconocimiento de Conductores deberá surtir el siguiente proceso:

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 109 ESPINAL, con Matricula Mercantil No. 50374, de propiedad de la sociedad CERAFA LTDA., con NIT. 900138764 - 7.

a) Requerir al candidato la presentación del documento de identidad original, para la toma de la información con lectores de código de barras para el registro de los datos personales;

b) Registrar, autenticar y validar la identificación biométrica de la huella dactilar de los dedos índice derecho e izquierdo ante el Sistema RUNT, a través de los lectores que cuenten con la funcionalidad de huella viva. En el evento en que el solicitante no tenga huellas de identificación dactilares en los índices derecho o izquierdo, el Centro de Reconocimiento de Conductores procederá a tomar las huellas dactilares de otros dedos.

Para los casos en que el candidato no cuente con huellas en ninguno de sus dedos se seguirá el procedimiento de identificación que para tales casos prevea la Registraduría Nacional del Estado Civil.

c) Tomar una fotografía del candidato, capturada a través de una cámara con sensor digital de alta definición.

Artículo 17. Evaluación del candidato. Agotado el procedimiento de identificación, los profesionales de la salud, valorarán:

1. Capacidades de visión y orientación auditiva,
2. La agudeza visual y campimetría,
3. Los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento,
4. La capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado,
5. La coordinación integral motriz de la persona,
6. La discriminación de colores y la phoria horizontal y vertical.

Una vez finalizado el examen de Aptitud Física y de Coordinación Motriz, el candidato deberá registrar nuevamente la huella para la autenticación, validación y cargue del examen en el sistema RUNT.

Artículo 18. Pruebas. Los profesionales de cada área deberán realizar las siguientes pruebas, para la expedición del certificado.

1. Capacidad mental y de coordinación motriz. Se deberá realizar pruebas de:

a) Capacidad mental. Capacidad que tiene el aspirante de responder a un estímulo como resultado de un proceso cerebral producto del aprendizaje, de forma que se encuentre en condiciones de relacionarse con su entorno, mantener el sentido de la realidad, de la orientación tiempo-espacial, de la comprensión y discernimiento para la construcción de pensamiento lógico, y

b) Coordinación integral motriz. Destreza del candidato para ejecutar acciones precisas y rápidas utilizando la visión, la audición y los miembros superiores y/o inferiores en forma simultánea. Incluye la coordinación manual, bimanual y la coordinación entre la aceleración y el frenado.

2. Capacidad de visión. Se evaluarán las condiciones mínimas de visión del individuo para conducir un vehículo automotor de manera segura.

3. Capacidad auditiva. Se determinarán los niveles mínimos de audición que tiene la persona en cada uno de los oídos y su orientación auditiva.

4. Capacidad física general. Una vez efectuadas las pruebas anteriores, el candidato deberá someterse a una evaluación de medicina general, en la que además de las pruebas físicas generales, el profesional de la salud indagará al solicitante, ayudado con una entrevista estructurada, sobre su historial médico o diagnóstico clínico.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRO 109 ESPINAL, con Matricula Mercantil No. 50374, de propiedad de la sociedad CERAFS LTDA., con NIT. 900138764 - 7.

Artículo 19. Repetición. Cuando se presenten dudas en algunos de los factores evaluados durante la entrevista médica, el profesional de la salud del área respectiva podrá solicitar la repetición de cualquiera de las pruebas.

Artículo 20. Informe de la evaluación. Los Centros de Reconocimiento de Conductores, conservará en medio físico o magnético los resultados, parciales y consolidados de las exploraciones y valoraciones efectuadas para medir la capacidad de visión, capacidad auditiva, capacidad mental y de coordinación motriz y capacidad física general.

Estos resultados, parciales y totales, así como la entrevista de antecedentes referidos al historial médico o diagnóstico clínico del examinado, se diligenciarán en medio físico, magnético o digital en el formato "Informe de Evaluación Física, Mental y de Coordinación Motriz" el cual se deberá ajustar a lo determinado en el Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 21. Limitaciones. En caso de que los médicos evaluadores detecten durante la valoración que el candidato posee limitaciones que le impiden conducir, se abstendrán de expedir el certificado e ingresarán en el sistema la razón del rechazo.

Parágrafo. El uso de los elementos que permitan superar la limitación, deberán ser descritos en el certificado.

Artículo 22. Expedición del Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz. El médico certificador, en nombre y representación del Centro de Reconocimiento de Conductores donde se realizaron las pruebas, con base en los registros consignados en el Informe de Evaluación Física, Mental y de Coordinación Motriz, verificará si los resultados obtenidos por el aspirante se encuentran dentro de los parámetros y límites establecidos en el Anexo 1 de la presente resolución "Rangos de Evaluación de las Aptitudes Físicas, Mentales y de Coordinación Motriz requeridas para obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción", para efectos de expedir el certificado.

Si el candidato cumple con el procedimiento y posee la aptitud física, mental y coordinación motriz adecuada para conducir un vehículo, de manera sistematizada se procederá a registrar esta información en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para que genere el Número de Identificación Nacional del Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz.

El Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz deberá firmarse digitalmente por el profesional de la salud autorizado en nombre y representación del Centro de reconocimiento de Conductores y llevará la fotografía impresa del solicitante.

Una vez surtido el proceso, el Centro de reconocimiento de Conductores integrará o su archivo físico o digital el certificado debidamente numerado y hará entrega del Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, al candidato como constancia de aprobado.

Parágrafo. Tanto el informe, como el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, deberán ser registrados en el RUNT, por el funcionario que el Centro de Reconocimiento de Conductores delegue o asigne.

El RUNT validará la información cargada por cada uno de los certificadores, con el fin de controlar que el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, se haga desde las direcciones IP autorizadas a las sedes del Centro de Reconocimiento de Conductores, siguiendo los protocolos y parámetros que para el efecto se definan. Este registro deberá incluir además los patrones almacenados correspondientes a los datos del aspirante y la identificación biométrica de las huellas dactilares.

Lo anterior en consideración de lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución No. 9699 del 2014, que señala:

"Artículo 6°. Investigación Administrativa. Los Centros de Reconocimiento de Conductores deberán cumplir con las condiciones de seguridad señaladas en esta resolución y las demás

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 109 ESPINAL, con Matricula Mercantil No. 50374, de propiedad de la sociedad CERAFS LTDA., con NIT. 900138764 - 7.

normas que la modifiquen, sustituyan o adicione para la expedición y reporte de los certificados de aptitud física mental y de coordinación motriz como documento válido para obtener la licencia de conducción, so pena de iniciar por parte de esta Superintendencia las investigaciones administrativas a que haya lugar."

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. (Subrayado fuera del Texto).

CARGO TERCERO: Durante el proceso de auditoría al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 109 ESPINAL, con Matricula Mercantil No. 50374, de propiedad de la sociedad CERAFS LTDA., con NIT. 900138764 - 7., se encontró que el documento de identidad soporte del enrolamiento presuntamente no se escaneó con los equipos autorizados por Olímpia Management S.A.; presuntamente incurriendo en la disposición contenida en el numeral 16 del artículo 3° de la Resolución 9699 del 2014, disponiendo:

"Artículo 3°. Requisitos del Sistema de Control y Vigilancia. Para la realización de los exámenes de aptitud física, mental y de coordinación motriz, todos los Centros de Reconocimiento de Conductores en virtud del parágrafo del artículo 89 de la Ley 1450 del 2011, deberán dar cumplimiento a los siguientes protocolos de seguridad:

(...)

16. El Sistema de Control y Vigilancia se conectará por medio de una Red Privada Virtual (VPN - Virtual Private Network) la cual tendrá dispositivos de seguridad y comunicaciones que permitan controlar y validar geográficamente la ubicación de los sistemas antes mencionados los cuales estarán instalados en cada Centro de Reconocimiento de Conductores. La finalidad de lo anterior es poder tener certeza de que los certificados que se expidan realmente sean resultado de la realización de los exámenes de aptitud física, mental y de coordinación motriz desde la sede acreditada y en la dirección que se reporta, pudiendo controlar y autorizar los equipos en mención de cada Centro de Reconocimiento de Conductores."

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 109 ESPINAL, con Matricula Mercantil No. 50374, de propiedad de la sociedad CERAFS LTDA., con NIT. 900138764 - 7.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...) La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011. (Subrayado fuera del Texto)

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Radicado No. 2016-560-030841 del 5 de mayo del 2016 mediante el cual el operador del Sistema de Control y Vigilancia allegó queja formal contra el Centro de Reconocimiento de Conductores.
2. Resolución de habilitación No. 1863 del 17 de Mayo de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte.
3. Radicado No. 2016-560-032151-2, que contiene información remitida por el operador OLIMPIA SISEC a la Superintendencia de Puertos y Transporte, con el informe de los 24 centros de reconocimiento que se encuentran vinculados a la investigación penal que cursa en la Fiscalía 131, describiendo los hallazgos en procesos de enrolamiento.
4. Radicado No. 2016-560-032162-2 del 12 de mayo del 2016.
5. Radicado No. 2016-560-037617-2 de 03 de Junio de 2016.
6. Todos los documentos que lleguen a hacer parte del expediente contentivo de la presente investigación administrativa.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 109 ESPINAL, con Matrícula Mercantil No. 50374, de propiedad de la sociedad CERAFS LTDA., con NIT. 900138764 - 7.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 109 ESPINAL., con Matrícula Mercantil No. 50374, de propiedad de la sociedad CERAFS LTDA., con NIT. 900138764 - 7, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar de forma inmediata y de manera preventiva en virtud que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados, que se suspenda la prestación del servicio por parte del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 109 ESPINAL., con Matrícula Mercantil No. 50374, de propiedad de la sociedad CERAFS LTDA., con NIT. 900138764 - 7 y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, por el término de seis (6) meses o hasta tanto se demuestre que la suspensión de la acreditación de calidad fue superada.

El cumplimiento de la presente orden administrativa será acreditado mediante certificado expedido por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, la cual será anexada al expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 109 ESPINAL., con Matrícula Mercantil No. 50374, de propiedad de la sociedad CERAFS LTDA., con NIT. 900138764 - 7, ubicado en la CR 7 NO 10-01 OFICINAS 402, 405, 406, 407 Y 408, en la ciudad de ESPINAL / TOLIMA, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al Centro de Reconocimiento de Conductores para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la misma por parte del grupo de notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Ministerio de Transporte para su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no proceda Recurso alguno.

70743

09 JUN 2016

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Liliana Riaño
Revisó: Dr. Fernando Tatis Gil, Asesor del Despacho - Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control.

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CERAFS LTDA
N.I.T. : 900138764-7
DIRECCION COMERCIAL: CR 7 NO 10-01 OFICINAS 402, 405, 406, 407 Y 408
DOMICILIO : ESPINAL
TELEFONO COMERCIAL 1: 2482762
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO 10-01 OFICINAS 402, 405, 406, 407 Y 408
MUNICIPIO JUDICIAL: ESPINAL
E-MAIL COMERCIAL: crc109espinal@hotmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL: crc109espinal@hotmail.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 2482762
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2015 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00050373
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 9 DE MARZO DE 2007
RENOVO EL AÑO 2015, EL 27 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE ESPINAL DEL 6 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00005571 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CERAFS LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000004	2007/05/15	JUNTA EXTRAORDINARIAESP		00005676	2007/06/13
0000005	2008/02/14	JUNTA EXTRAORDINARIAESP		00006020	2008/08/25
0000002	2014/04/04	REUNION EXTRAORDINARIAESP		00008309	2014/04/14



0000003 2014/05/27 JUNTA EXTRAORDINARIAESP 00009379 2014/06/10
0000002 2015/08/18 JUNTA EXTRAORDINARIAESP 00009184 2015/11/04

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION
HASTA EL 5 DE MARZO DE 2022

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN REFERENCIA A LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ, PARA CONDUCIR VEHICULOS DE TRACCION AUTOMOTRIZ, PODRA PRESTAR SERVICIOS DE REALIZACION DE EXAMENES DE APTITUD PSICOFISICA PARA PORTE Y/O TENENCIA DE ARMAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 40,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS
CON VALOR NOMINAL DE \$ 40,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS CAPITALISTA(S)
JARAMILLO CIFUENTES JUAN CARLOS C.C. 00079352724
NO. CUOTAS: 8.00 VALOR: \$320,000.0
CARDENOZA CAMACHO LEONARDO WLADIMIR C.C. 00080356160
NO. CUOTAS: 992.00 VALOR: \$39,680,000.0
TOTALES
NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR: \$40,000,000.00

CERTIFICA:

NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0005 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 0000699 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CARDENOZA CAMACHO LEONARDO WLADIMIR	C.C.00080356160
QUE POR ACTA NO. 000002 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 18 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00009185 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE JARAMILLO CIFUENTES JUAN CARLOS	C.C.00079352724

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL LA GERENCIA, LA ADMINISTRACION CORRESPONDE POR DERECHO PROPIO A TODOS LOS SOCIOS PERO LA DELEGAN AMPLIA E IRREVOCABLEMENTE EN UN FUNCIONARIO DENOMINADO GERENTE O EN SU SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. LOS PERIODOS DE AMBOS SERAN DE UN (1) AÑO. LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LOS NEGOCIOS Y EL USO DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL ESTA A CARGO DEL GERENTE CUYAS FUNCIONES A PARTE DE LAS MÉRAMENTE ADMINISTRATIVAS SON LAS SIGUIENTES:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE POR ACTIVA O POR PASIVA ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS;
B) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA O FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C) GIRAR, ENDOSAR, RECEBER Y ACEPTAR TITULOS VALORES Y DOCUMENTOS DE TODA CLASE; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO Y EJECUTAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES AL GIRO SOCIAL; D) COMPRAR, VENDER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y GRAVARLOS CON PRENDA O HIPOTECA; E) CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA DEFENSA O PROTECCION DE LOS INTERESES SOCIALES; F) CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PRESIDIRLA Y RENDIR ANUALMENTE POR LO MENOS LAS CUENTAS Y BALANCES JUNTO CON UN INFORME DE SU GESTION, G) EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN CONVENIENTE O NECESARIO PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS, CON TODO EL GERENTE REQUERIRA LA APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE COMPROMETA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPANIA EN MAS DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES O PARA CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO LABORAL EN QUE EL SALARIO MENSUAL PASE DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CRC 109 ESPINAL
MATRICULA NO. 00050374 DEL 9 DE MARZO DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

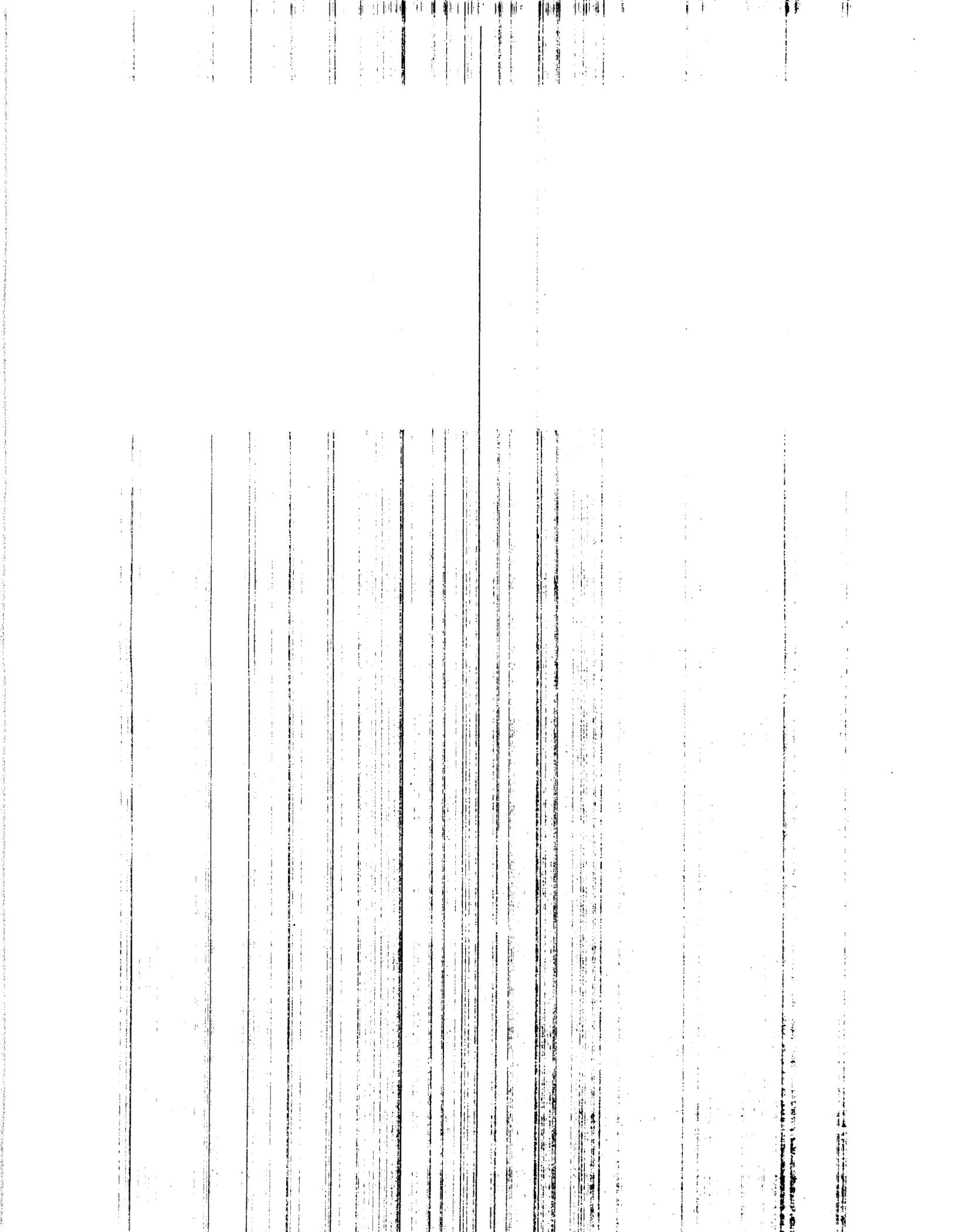
CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500429751



Bogotá, 10/06/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC 109 ESPINAL
CARRERA 7 No. 10 - 01 OFICINAS 402 405 406 407 408
ESPINAL - TOLIMA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20243 de 9/6/2016**, por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle **37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la Calle **37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

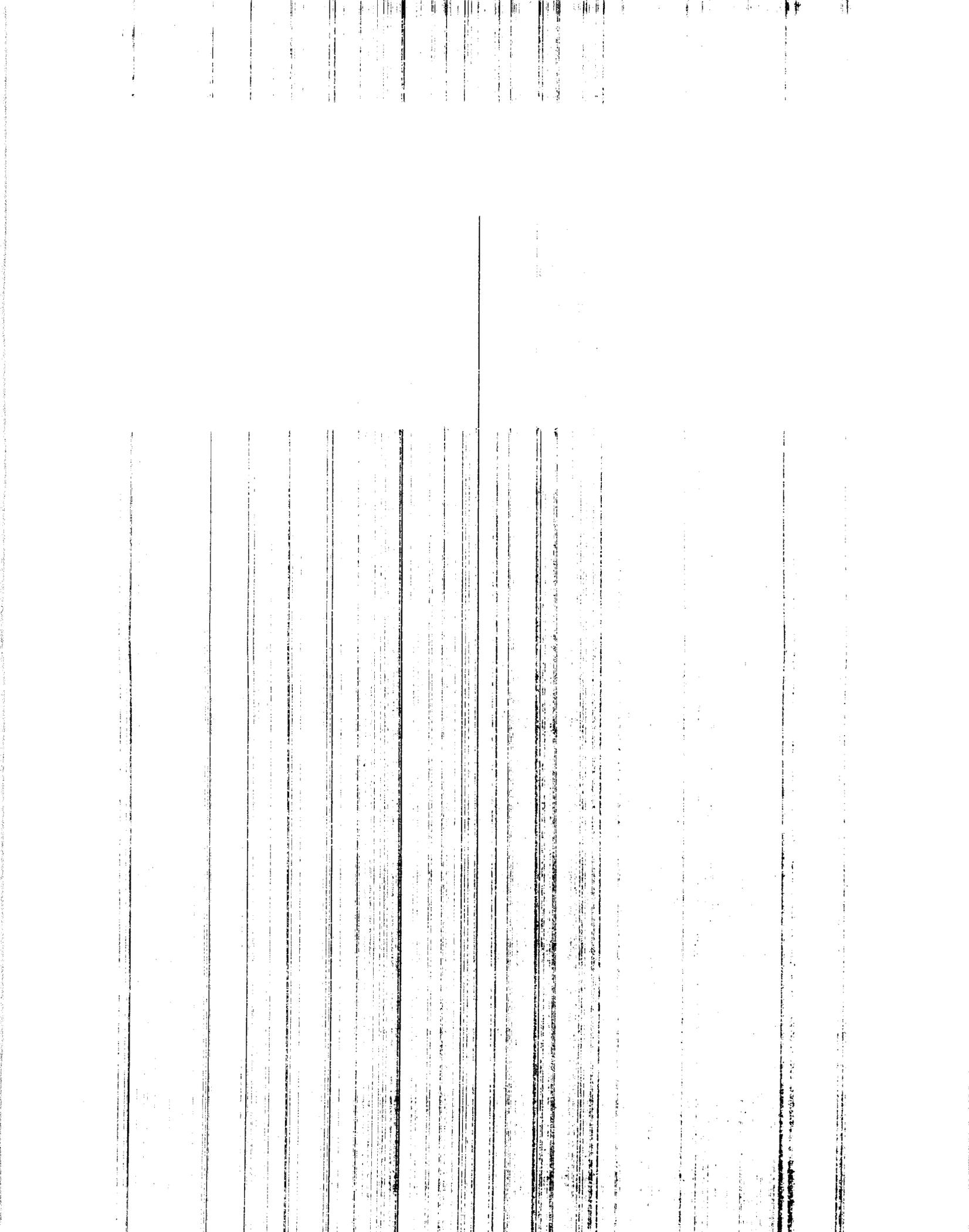
Valentina Rubiano Rodríguez

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

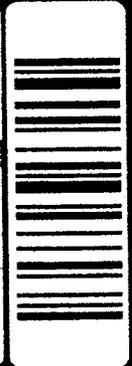
Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\PLANTILLA UNICA AVISOS\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO 456.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Descubierto	<input type="checkbox"/> No Existe Número		
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado		
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado		
		<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Apoyado Clausurado		
Dirección Errata		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1	24/06/16	Fecha 2	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor	JAIRO PRADA		Nombre del distribuidor		
C.C.	C.C. 93.120.780		Centro de Distribución		
Observaciones			Observaciones		



Representante Legal y/o Apoderado
CRC 109 ESPINAL
CARRERA 7 No 10 - 01 OFICINAS 402, 405, 406 407 Y 408
ESPINAL - TOLIMA

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 P
 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN593656387CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 CRC 109 ESPINAL

Dirección: CARRERA 7 No 10 - 01 OFICINAS 402, 405, 406 407 Y 408

Ciudad: ESPINAL

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 73352032

Fecha Pre-Admisión:
 23/06/2016 15:39:24

Men Transporte Lic. de carga 000790 del 20/06/16
 No: TIC Ruta Mensajero Express 001967 del 05/06/16